
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE

Pleno celebrado en fecha 21 de octubre de 2016

PRESIDENCIA:

D. Luis Martínez-Portillo Subero

TENIENTES DE ALCALDE:

D.ª Rosa M.ª Ortega Martínez

D. José Javier García Rivero

D. Alberto Caro Trevijano

D.ª Mónica Mercedes Arceiz Martínez

D.ª M.ª Josefa Torrecilla Herce

D. Óscar Eguizábal Gutiérrez

CONCEJALES:

D.ª Raquel Moral Calvo

D.ª Elisa Garrido Jiménez

D. Jesús M.ª García García

D.ª M.ª Consolación Fernández Martínez

D. Óliver Lolo Martínez

D.ª M.ª Flor Lavilla Alicart

D. Esteban Martínez Pérez

D.ª M.ª del Carmen Vea Medrano

D. Antonio León Ruiz

D. Rubén Jiménez Jiménez

D.ª Cristina Moreno Martínez

D. Julián Óscar Moreno Lavilla

D.ª Ana Margarita Aldama León

SECRETARIA GENERAL:

D.ª María Belén Revilla Grande

En la Casa Consistorial de la Muy Noble, Muy Leal y Fiel ciudad de Calahorra, La Rioja a las ocho horas del día 21 de octubre de 2016 se reúne, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el Salón de Sesiones, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Luis Martínez-Portillo Subero, con asistencia de los concejales expresados al margen y la Secretaria General D.ª M.ª Belén Revilla Grande, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente.

Excusa su asistencia el Sr. Domínguez Fernández (PP).

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente Orden del Día.

PARTE RESOLUTIVA

1.- Expte. 16/2016/SE-PRP - RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

En cumplimiento del art. 127.1 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se somete a votación la urgencia de la sesión convocada, siendo aprobada por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiuno que de derecho y hecho integran la Corporación.

2.- Expte. 2/2014/UR-MPG - RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DENOMINADA "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGM PARA LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-4 Y UE-5 DEL AR-1 EN SUNC ENTORNO DE CALLES JOSÉ M^a ADÁN, CAVAS Y TEATRO.

Se da lectura por Secretaría al dictamen de la Comisión Especial de Planeamiento, adoptado en sesión de fecha 20 de octubre de 2016.

En este punto se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Alcalde: Para la defensa de este punto tiene la palabra la Sra. Ortega (PP).

Sra. Ortega Martínez (PP): Muchas gracias Sr. Alcalde. Proponemos desestimar las alegaciones presentadas; Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del PGM para las unidades de ejecución UE-3 y UE-5 del AR-1 en Suelo Urbano no consolidado entorno de las calles José M^a Adán, Cavas y Teatro; notificar el acuerdo a los alegantes y demás interesados en el procedimiento y remitir el expediente completo a la COTUR para su aprobación definitiva.

Sr. Alcalde: Muchas gracias. Sra. Aldama (PR).

Sra. Aldama León (PR): Por el Partido Riojano, después de haber leído los informes porque fue tan prematuro todo que no hubo tiempo ayer, vamos a votar a favor y esperemos que desde luego acabe en buen fin, tanto porque sea también aprobado por la COTUR por el escaso tiempo que tienen y que también prospere en que esas alegaciones no terminen en un juzgado.

Sr. Alcalde: Muchas gracias. Por Izquierda Unida, Sr. Moreno (IU).

Sr. Moreno Lavilla (IU): Votaremos a favor del punto.

Sr. Alcalde: Muchas gracias. Por parte de Ciudadanos, Sra. Moreno (C's).

Sra. Moreno Martínez (C's): Nosotros, igual que hicimos en la aprobación inicial nos abstendremos. Como son realmente las mismas razones y las mismas circunstancias nos abstendremos en este punto y en los demás porque van condicionados realmente.

Sr. Alcalde: Muchas gracias. Por el Partido Socialista, Sr. García (PSOE).

Sr. García García (PSOE): Muchas gracias Sr. Alcalde. El Partido Socialista no se abstendrá sino que votará en responsabilidad en cuanto a la modificación que se trae.

Entendemos que están bien desestimadas las alegaciones porque hacen referencia a cuestiones técnicas que no legales y como tal son cuestiones absolutamente discrecionales, es decir un promotor tiene perfecto derecho siempre que cumpla la legalidad vigente a proponer un modelo de desarrollo. Si el ayuntamiento lo apoya, una alegación en ese sentido no tiene ningún carácter vinculante y por tanto estamos de acuerdo con desestimar las alegaciones.

Y también estamos de acuerdo con sacar adelante el proyecto con la modificación puntual ya que entendemos que dicho proyecto es positivo para el desarrollo urbanístico de esa parte de la ciudad.

Y también queremos poner en valor el hecho de la larga tramitación que ha tenido este proyecto y cómo lo que vino en un principio a recibir el visto bueno de este ayuntamiento ha sido variado en una

cantidad importante en cuanto a la calidad del proyecto, a modular las alturas que tenía previsto, en cuanto a dotar de zona verde que en un principio no traía, en cuanto a abrir una calle que luego hablaremos de ello. Y por tanto nos parece que hemos forzado a los promotores hasta el límite que, con sentido común, se les puede forzar y por tanto no votar a favor sería una desconsideración con el desarrollo urbano de Calahorra y con el esfuerzo de estos promotores privados. Muchas gracias Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde: Muchas gracias Sr. García (PSOE). ¿Alguien quiere hacer una segunda intervención? Sra. Moreno (C's).

Sra. Moreno Martínez (C's): Decir que nosotros nos abstenemos bajo la responsabilidad y bajo el convencimiento de que la actuación mejora realmente lo que hay ahora pero es una actuación muy mejorable porque realmente lo que propone, ya lo repetí, son unas calles estrechas, unos bajos que no tienen comercios. Realmente incluso la COTUR en su informe pide que se justifique la altura de un edificio dada la estrechez de las calles. O sea que... quiero decir... es indudable que el proyecto es mejorable, mejor que lo que está es pero se puede mejorar.

Sr. Alcalde: De acuerdo, muchas gracias ¿alguna intervención más? Sr. García (PSOE).

Sr. García García (PSOE): Muchas gracias Sr. Alcalde. Nosotros entendemos que todo es mejorable en esta vida, claro, sobre todo cuando se dispara con pólvora ajena y la verdad es que en algún sitio hay que poner el límite de las exigencias que se les impone desde la Administración a los promotores privados. Nosotros entendemos que hemos conseguido bastante más que lo que venía en un principio y en responsabilidad con esa exigencia que hemos tenido hacia los promotores el Partido Socialista votará a favor de esta modificación. Muchas gracias Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde: Muchas gracias ¿Alguna intervención más? bueno, de hecho ya no puede haber más intervenciones.

Pasamos a votar este punto. Votos a favor de la resolución de alegaciones en el sentido del dictamen y de la aprobación provisional de la modificación puntual. Votos a favor: 8 del Partido Popular, 8 del Partido Socialista, 1 de Izquierda Unida y 1 del Partido Riojano. Abstenciones: 2 de Ciudadanos.

Visto que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente la Modificación Puntual del PGM de Calahorra para las Unidades de Ejecución UE-4 y UE-5 del AR-1 en SUNC entorno de las calle José María Adán, Cavas y Teatro procediéndose a su exposición pública, mediante anuncios publicados con fechas 14 de septiembre de 2016 en el Diario La Rioja y Boletín Oficial de La Rioja nº 106, y por medios telemáticos en la web municipal, exponiendo al público el expediente, conforme a las determinaciones legales.

Igualmente fue enviada comunicación a los Ayuntamientos colindantes y notificación a los interesados en el expediente.

Visto que solicitado informe al Servicio de Urbanismo del Gobierno de La Rioja, ha sido emitido instando la rectificación de ciertas cuestiones de carácter menor, que han quedado subsanadas en el documento Texto Refundido sometido a aprobación provisional.

Visto que, dentro del plazo legal, ha sido presentadas las siguientes alegaciones:

Nº	FECHA	Nº REGISTRO	INTERESADO
1	11/10/2016	13466	100 ARQUITECTOS PROYECTOS SLP
2	13/10/2016 18/10/2016 CORREOS 14/10/2016	13557 13771	FAUSTINO MORRONDO PEREZ MIGUEL ANGEL Y LUIS CARLOS MORRONDO GOMEZ
3	13/10/2016	13562	Mª ISABEL DUSERM TUTOR
4	13/10/2016	13563	Mª DOLORES OCHOA CONTINENTE
5	13/10/2016	13568	Mª ELENA ESCRIBANO HERAS
6	13/10/2016	13572	JOSE ANTONIO LANES RUIZ CONCEPCION CRISTOBAL GARRIDO
7	14/10/2016 CORREOS 11/10/2016	13636	Mª LUISA MORENO MARTINEZ

Visto el informe a las alegaciones presentado por los redactores, el Documento Texto Refundido presentado subsanando las deficiencias apreciadas por el Servicio de Urbanismo de La Rioja, el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal y el informe jurídico emitido por la Secretaría General de la Corporación.

Visto lo dispuesto por los artículos 105,1 y 87 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR), y los artículos 22,2 c) y 47,2 ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación de general y pertinente aplicación.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Planeamiento de fecha 20 de octubre de 2016.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, con dieciocho votos a favor (8 del Partido Popular, 8 del Partido Socialista, 1 de Izquierda Unida y 1 del Partido Riojano), ningún voto en contra y dos abstenciones (del Partido Ciudadanos), de los veinte miembros asistentes de los veintiuno que de derecho y hecho integran la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D. Jose Carmelo Turlán Sasal, en representación de 100 ARQUITECTOS SLP. Registro de Entrada núm. 2016013466 y en ejercicio de la acción pública prevista en la legislación vigente, porque, la MP en tramitación se ajusta a la legislación vigente, y respeta todas las prescripciones de la misma. La alegación presentada, cuestiona el planeamiento aprobado inicialmente conforme consta, aunque debe advertirse a la Corporación que es doctrina muy consolidada del Tribunal Supremo que la potestad para revisar o modificar el planeamiento es discrecional (*ius variandi*), de modo que, dentro de los márgenes establecidos en la normativa aplicable, el planificador urbanístico dispone de libertad para escoger, entre las distintas alternativas posibles, la que considere más conveniente para la mejor satisfacción del interés público. Libertad de criterio —no condicionada por derechos adquiridos, ni por compromisos anteriores de la Administración— que no puede ser sustituida, en su núcleo de

oportunidad, por la distinta opinión o voluntad de los particulares, ni por la decisión de los órganos jurisdiccionales.

En este sentido, las determinaciones a las que se refiere la alegación se encuentran dentro de dicha capacidad discrecional, del “*ius variandi*” del planificador, cuya motivación aparece incluida en la Memoria por lo que el Pleno considera que procede su desestimación.

No obstante se acuerda agradecer a los alegantes el trabajo realizado en beneficio del interés general.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. JOSE ANTONIO LANES y DÑA. CONCEPCIÓN CRISTOBAL GARRIDO, D. FAUSTINO MORRONDO PÉREZ, D. MIGUEL ÁNGEL MORRONDO GÓMEZ, D. LUIS CARLOS MORRONDO GÓMEZ, DÑA. M^a ISABEL DUSERM TUTOR, DÑA. M^a DOLORES OCHOA CONTINENTE, DÑA. M^a ELENA ESCRIBANO HERAS, DÑA. M^a LUISA MORENO MARTÍNEZ.

Todas las alegaciones referidas tienen idéntico contenido por lo que se resuelven conjuntamente y, con la salvedad de que el punto séptimo únicamente se corresponde con una ampliación de la alegación realizada por D. FAUSTINO MORRONDO PEREZ y D. MIGUEL ANGEL Y LUIS CARLOS MORRONDO GOMEZ.

Se resuelven cada una de las cuestiones planteadas:

Primera.- Antecedentes. Suelo Urbano consolidado.

Hace referencia a los antecedentes judiciales que se referían a otro ámbito delimitado y a otra ordenación.

En primer lugar, hay que poner de manifiesto la existencia de errores u omisiones importantes en su exposición. Como argumenta el redactor en su informe, no es ninguna promotora inmobiliaria la que impulsa este expediente, sino propietarios particulares de suelo incluido en el ámbito de actuación.

Igualmente, los alegantes, como afirman, eran propietarios o residentes de edificación que se incluían en el ámbito que fue judicialmente anulado, pero no son interesados en el expediente, excepto los Sres. Morrondo, propietarios a su vez de parte de los terrenos incluidos en el ámbito, a cuyo interés se refiere el punto 7 de su alegación que va a ser también objeto de este informe.

Una vez ejecutadas las sentencias, se parte de una ordenación vigente, precisamente por la ejecución de dichas sentencias, por lo que nada tiene que ver esta actuación con aquella, ni exige motivación alguna para la misma.

Además, no es necesario corregir la motivación. Reconoce el mismo alegante que “si bien es cierto que la modificación excluye del ámbito de la UE-4 una parte de las fincas para situarlas en suelo urbano consolidado, observa notables deficiencias y falta de criterio...”, lo que determina que, de forma expresa, está reconociendo su exclusión.

Las sentencias no deben formar parte de la motivación de la UE-4 porque en este momento no se están ejecutando sus determinaciones que ya fueron respetadas y ejecutadas. A pesar de ello, la ordenación propuesta respeta la ordenación vigente y las determinaciones de las sentencias a que se refiere en su alegación, excluyendo el SUC de la calle José María Adán.

Se desestima este primer motivo por las razones expuestas.

Segunda.- Tratamiento del PGM en Trámite, discrepancias. La Revisión Del PGM .Ordenación Injustificada.

Este segundo motivo de alegación se basa en dos cuestiones que son inexactas:

- Por una parte, alega que debe seguirse el ámbito de una revisión del PGM y no de una Modificación Puntual.

- Por otra parte afirma que nos encontramos en un “espacio sin ordenar, pues no puede recobrar vigencia el Plan General derogado y anulado por las resoluciones judiciales, utilizando para ello, esta Modificación Puntual.”. Como veremos, el espacio tiene la ordenación que resultó de la ejecución de la última y definitiva sentencia del TS, conforme al Acuerdo del Pleno de la COTUR de 1 de febrero de 2013, publicando con fecha 11 de febrero de 2013 en el BOR los apartados del la Normativa Urbanística Particular del PGM de Calahorra afectados por la anulación.

En las páginas 2934 a 2938 se publica el planeamiento vigente en el ámbito afectado por la sentencia.

Del análisis de los antecedentes judiciales, se deducen dos argumentos concluyentes:

a.- Que, de acuerdo con la STSJ de La Rioja de 8 de Julio de 2003, sentencia núm. 371 es adecuada la figura de la Modificación Puntual para una ordenación como la que en su día fue impugnada, por lo que no es cierto lo alegado.

b.- Que en ejecución de la STS de 15 de Noviembre de 2012, la COTUR, adoptó acuerdo del Pleno de 1 de febrero de 2013 y con fecha 11 de febrero de 2013, se publicó en el BOR, páginas 2934 y 2938 el planeamiento vigente en el ámbito afectado por la sentencia. Ejecución no recurrida ni a la que la parte se haya opuesto, por lo que, el planificador, parte de una ordenación vigente, por lo que tampoco es cierto que “nos situamos en un espacio sin ordenar”.

Por otra parte, el art. 103.1 de la LOTUR entiende por Revisión la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio, o la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de su capacidad. Fuera de estos supuestos, la alteración en la ordenación del planeamiento se considerarán como modificación del mismo, según los artículos 103.2 y 106 del mismo texto legal. Es evidente de la regulación expresada que la ordenación propuesta debe ser tramitada por la figura de la Modificación Puntual del Planeamiento por no incurrir en ninguno de los supuestos que den lugar a una Revisión del Planeamiento.

Se desestima este segundo motivo alegado.

Tercera.- Estudio de las traseras de los edificios existentes.

Respecto a las traseras de los edificios recayentes a la Calle José María Adán, excluidos del ámbito de la Unidad de Ejecución, su situación actual es la de parcelas situadas dentro del ámbito clasificado como suelo urbano consolidado y su ordenación es la vigente por el Plan General Municipal vigente, puesto que una vez recuperada la clasificación y categoría de suelo consolidado, la ordenación como tal ya está definida y coincide en todos los documentos de planeamiento tramitados, mediante una zona edificable hacia la Calle y un patio que limita el fondo edificable. El fondo de ese patio termina en el límite de la Unidad de Ejecución y la Modificación propone en su ordenación la previsión de hacer coincidir un patio propio de la UE con el que la ordenación establece para los solares de la Calle José M^a. Adán. Esta situación es favorable para esos solares urbanos

consolidados, puesto que se amplía el patio resultante casi al doble del que estos solares urbanos consolidados tienen obligación de mantener en caso de reedificar.

Se considera que la ordenación propuesta por la UE no perjudica a esos solares urbanos consolidados, sino que mejora su situación futura.

Se desestima este tercer punto alegado.

Cuarta.- Cierre de manzana relación con la edificación existente.

Respecto a la previsión de la ordenación propuesta por esta MP, de completar una manzana cerrada junto con los solares de suelo urbano consolidado recayentes a la Calle José M^a. Adán, se alega que para ello adosan edificación a las traseras de los edificio existentes excluidos del ámbito de la UE. Debe recordarse que esta situación ya estaba prevista en los documentos de ordenación del PGM en los diferentes planeamientos, por lo que no se produce una nueva situación respecto a ese criterio de ordenación. Por otra parte la Modificación tiene carácter de Planeamiento General y no puede entrar en consideraciones propias de una fase de desarrollo detallado del ámbito y sus edificaciones, en el que si deberán tenerse en cuenta los derechos civiles de luces y vistas legalmente existentes, así como cualquier otro tipo de servidumbres existentes, conforme al Derecho Civil, y serán resueltos con el criterio que entonces resulte oportuno mediante patios, retranqueos, etc..., lo cual no impide para que el criterio de la ordenación general sea el diseño de una manzana cerrada como la propuesta.

Se desestima este cuarto punto alegado.

Quinta.- El patio como carga sobre la edificación existente.

Como se ha dicho anteriormente, la ordenación de los solares recayentes a la Calle José M^a. Adán, como consecuencia de su exclusión de la UE y la vuelta a las condiciones del Planeamiento aprobado por la COTUR para ese ámbito, supone un fondo edificable recayente a la Calle y un patio trasero para luces y ventilación, suficiente para esas edificaciones con independencia de lo que ocurre en la UE, al igual que se ordena en el resto del suelo urbano consolidado en el que se establecen alineaciones exteriores y también interiores.

El efecto de lo anterior puede dejar alguna de las partes de las edificaciones fuera de ordenación, al igual que ocurre en el resto del suelo urbano consolidado. Por lo tanto no es el efecto de la ordenación de la UE la que provoca esa situación, sino la propia ordenación de los solares. No obstante, la ordenación de la UE no puede cambiar las condiciones de ordenación de los espacios fuera de su ámbito.

En este caso La ordenación de la Modificación prevista no traspasa su ámbito de competencia. Como se ha dicho la ordenación propuesta está desarrollada a nivel de planeamiento general y por otra parte el espacio que esa ordenación deja liberado para patio, dentro de sus propios límites, permite garantizar el cumplimiento de los mínimos establecidos para la ubicación de las piezas habitables recayentes al mismo, luego no está condicionada por ese patio que comparte linderos, ni condiciona a los solares con los que comparte esos linderos.

Respecto a que esa ordenación supone una carga para los solares urbanos consolidados, de nuevo se recuerda que la dimensión de patio previsto en la UE es suficiente para el desarrollo de su propia edificación y no requiere de los patios que por su propia ordenación puedan establecerse en esos solares. La necesidad que ellos tengan de patios para luces y vistas y si actualmente lo tienen resuelto o no, no está condicionada por la ordenación que la UE propone para su ámbito. La

discrepancia con la ordenación establecida fuera del ámbito no es objeto de este procedimiento y cualquier referencia a ella por la documentación presentada es a modo de traslado de lo vigente por el propio P.G.M.

Se desestima este quinto punto alegado.

Quinta.- (repetida numeración) Las dimensiones del patio.

Respecto a la suficiencia de las dimensiones del patio que se grafía en la documentación de la propuesta de MP de la UE y se acota en 3,69m, y tal y como se indica en la propia alegación, está determinada por el artículo 22 de la Ordenanzas Generales del PGM, en el que se establecen las profundidades mínimas de un círculo inscribible, en función de la altura del edificio y el tipo de espacio habitable que requiera de su ventilación e iluminación. Se indica un mínimo de 3 m de profundidad de luces rectas y 9 m² de superficie. Ambas condiciones están cumplidas por la dimensión de patio prevista y respecto a la altura, tratándose de un edificio de PB y 3 alturas (tal y como ya estaba previsto por la ordenación recuperada tras todo el proceso judicial ya comentado y la decisión de la COTUR sobre la recuperación de dicha ordenación) la altura sobre el patio a considerar sería de 9 m, por lo que los 3,69 m permite inscribir un círculo de dimensión superior a los 2 m que resulta de la aplicación de la fórmula $2/9 H$ que indica la Norma.

El planeamiento no tiene que supeditarse a situaciones previas de carácter subjetivo que hayan supuesto un privilegio sobre las fincas colindantes, adquiridos sin derecho o servidumbre.

Se desestima este quinto (duplicado) punto alegado.

Sexta.- Las acometidas a las infraestructuras.

El desarrollo de las infraestructuras del ámbito de la UE se produce en el posterior proyecto de urbanización, en el que se definen las acometidas a los sistemas y redes existentes en el entorno del ámbito y de acuerdo con los servicios municipales o las compañías suministradoras. El ámbito se encuentra dentro del suelo urbano y rodeado por suelo urbano consolidado. Cuando el PGM estableció ese ámbito de suelo urbano consolidado ya debió tener en cuenta las necesidades de abastecimiento y suministro de carácter global, así como las que sean consecuencia de la ejecución de los solares del suelo consolidado que lo rodean, cuando se encuentren en su pleno desarrollo.

La necesidad de una mejora por el desarrollo de la UE será considerada a raíz del proyecto de urbanización, en el que se establecerán los puntos de acometida según la capacidad de los diferentes lugares de acometida o suministro posibles.

Se desestima este sexto punto alegado.

Séptima. En cuanto al inmueble de la U.E.-4

Este apartado se adjunta a la alegación anterior por parte de D. FAUSTINO MORRONDO PÉREZ, D. MIGUEL ÁNGEL MORRONDO GÓMEZ, D. LUIS CARLOS MORRONDO GÓMEZ mediante el registro de entrada numerado 2016013771.

La alegación indica que una de las parcelas se encuentra parcialmente incluida en la UE modificada y argumenta que, según las sentencias ya referidas en apartados anteriores, la parcela debería ser considerada dentro del suelo clasificado urbano consolidado, en su conjunto.

Primeramente se debe decir que el reconocimiento como suelo consolidado por la existencia de las condiciones de servicios y viales que establece la LOTUR no puede dar cabida a dimensiones

desproporcionadas de esos servicios respecto a la superficie y fondo que se pretende considerar en esa condición.

Por otra parte la ordenación ahora establecida proviene de una situación derivada del proceso ya comentado anteriormente que concluye con una ordenación establecida por acuerdo de la COTUR de 1 de febrero de 2013, en ejecución de la sentencia del TS de 15 de noviembre de 2012. En esa ordenación se delimita el ámbito de las Unidades de Ejecución UE.4 y UE.5. La UE.5 incorporaba ya en su ámbito la misma parte de la finca que ahora se incorpora, dejando como suelo consolidado la otra parte, entendiéndose, por lo tanto, que esa es la parte que puede ser considerada como suelo consolidado en proporción a sus servicios y características.

Por lo anterior, no procede ahora determinar una parte de finca como solar urbano consolidado diferente de la considerada mediante ese proceso y su conclusión.

Se desestima este séptimo punto alegado por D. FAUSTINO MORRONDO PEREZ y D.MIGUEL ANGEL Y LUIS CARLOS MORRONDO GOMEZ.

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del PGM para las Unidades de Ejecución UE-4 y UE-5 del AR-1 en SUNC entorno de las calle José María Adán, Cavas y Teatro conforme al Proyecto redactado por el Arquitecto D. Jesús María Andía Ustarroz (OFICINA DE PROYECTOS MEDEBALDEA SL), Documento Texto Refundido, presentado en el Ayuntamiento con fecha 18 de octubre desde 2016., número de registro de entrada 13801.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los alegantes y demás interesados en el procedimiento, como acto de trámite.

QUINTO.- Remitir el expediente completo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, para su aprobación definitiva.

3.- Expte. 1/2015/UR-MPG – RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DENOMINADA "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGM PARA LA APERTURA DE LA CALLE TEATRO EN SUC PRIVADO.

Se da lectura por Secretaría al dictamen de la Comisión Especial de Planeamiento, adoptado en sesión de fecha 20 de octubre de 2016.

En este punto se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Alcalde: Para la defensa de este punto tiene la palabra la Sra. Ortega (PP).

Sra. Ortega Martínez (PP): Muchas gracias Sr. Alcalde. Nuevamente proponemos desestimar la alegación presentada en representación de 100 arquitectos; también aprobar provisionalmente esta modificación puntual que hace referencia a la apertura de la calle teatro; notificar el presente acuerdo a los alegantes y remitir el acuerdo a la COTUR.

Sr. Alcalde: Muchas gracias Sra. Ortega (PP). Sra. Aldama (PR).

Sra. Aldama León (PR): Bueno, pues el Partido Riojano después de la lectura del informe votaremos a favor considerando que realmente la sugerencia que da de la calle Teatro de que fuera de mayor anchura, de 10 metros en vez de 8 metros, pues realmente lo que se hace es continuar la calle que hay, o sea que sigue el mismo trayecto. Por lo cual creemos que es desestimable y que es discrecional, son opiniones y que aquí realmente es el promotor el que decide, siempre basado en unos mínimos técnicos que se les exige desde la COTUR y desde la parte técnica que siga con el Plan General con la normativa que existe.

Votaremos a favor.

Sr. Alcalde: Muchas gracias Sra. Aldama (PR). Sr. Moreno (IU).

Sr. Moreno Lavilla (IU): Nosotros, igual que hicimos en la comisión, seguimos el mismo criterio y votaremos a favor.

Sr. Alcalde: De acuerdo, muchas gracias. ¿Por parte de Ciudadanos? No van a intervenir. Sr. García (PSOE).

Sr. García García (PSOE): Muchas gracias Sr. Alcalde. Nosotros entendemos que la apertura de esta calle, que no venía contemplada en ninguna parte, es un fruto de las reuniones mantenidas tanto con los promotores como entre los mismos grupos políticos. Del mismo modo que el proyecto llegó sin zonas verdes y gracias a las aportaciones de los grupos va a tener una zona verde dentro de su ámbito, nosotros desde el Partido Socialista propusimos la posibilidad de la apertura de esa calle Teatro que al final esponja la zona mucho más y al final la hace que tenga una conexión con el Mercadal a través de esa calle, nos parece una mejora importante que corre a cargo de los promotores y por tanto creemos que es una solución muy adecuada y votaremos a favor.

Sr. Alcalde: Muchas gracias ¿alguna intervención más por parte de algún grupo? pasamos a votar este punto.

Votos a favor: 8 del Partido Popular, 8 del Partido Socialista, 1 de Izquierda Unida y 1 del Partido Riojano. Abstenciones : 2 del Partido Ciudadanos.

Visto que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente la Modificación Puntual del PGM de Calahorra para la apertura de Calle Teatro en Suelo Urbano Consolidado (SUC) procediéndose a su exposición pública, mediante anuncios publicados con fechas 14 de septiembre de 2016 en el Diario La Rioja y Boletín Oficial de La Rioja nº 106, y por medios telemáticos en la web municipal, exponiendo al público el expediente, conforme a las determinaciones legales.

Igualmente fue enviada comunicación a los Ayuntamientos colindantes y notificación a los interesados en el expediente.

Visto que en el expediente, se solicitó informe previo al Servicio de Urbanismo del Gobierno de La Rioja, habiendo sido emitido el que consta en el expediente con fecha 14 de octubre de 2016, registro de entrada núm. 2016013866 solicitando la rectificación de ciertas cuestiones de carácter menor.

Visto que en plazo legal, con fecha 11/10/2016 número de registro 13466 ha sido presentada una única alegación por 100 ARQUITECTOS PROYECTOS SLP.

Visto que el nuevo documento de Texto Refundido redactado por el Arquitecto D. Jesús María Andía Ustarroz con fecha 18 de octubre de 2016 y número de registro 20160013805, subsanando los errores y deficiencias advertidos por el Servicio de Urbanismo del Gobierno de La Rioja en su informe.

Visto el informe favorable a la aprobación provisional, emitido por el Arquitecto Municipal y el informe favorable de la Secretaría General.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105,1 y 87 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR), y los artículos 22,2 c) y 47,2 ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación de general y pertinente aplicación.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Planeamiento de fecha 20 de octubre de 2016.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, con dieciocho votos a favor (8 del Partido Popular, 8 del Partido Socialista, 1 de Izquierda Unida y 1 del Partido Riojano), ningún voto en contra y dos abstenciones (del Partido Ciudadanos), de los veinte miembros asistentes de los veintiuno que de derecho y hecho integran la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por la entidad 100 Arquitectos SLP. Registro de Entrada núm. 13466-2016 en ejercicio de la acción pública prevista en la legislación vigente, por cuanto que la MP en tramitación se ajusta a la legislación vigente, respetando todas sus prescripciones, y ha sido aprobada por este Ayuntamiento en ejercicio de las facultades discrecionales y del *ius variandi*, ya que por es doctrina muy consolidada del Tribunal Supremo que la potestad para revisar o modificar el planeamiento es discrecional (*ius variandi*), de modo que, dentro de los márgenes establecidos en la normativa aplicable, el planificador urbanístico dispone de libertad para escoger, entre las distintas alternativas posibles, la que considere más conveniente para la mejor satisfacción del interés público. Libertad de criterio —no condicionada por derechos adquiridos, ni por compromisos anteriores de la Administración— que no puede ser sustituida, en su núcleo de oportunidad, por la distinta opinión o voluntad de los particulares, ni por la decisión de los órganos jurisdiccionales.

En este sentido, las determinaciones a las que se refiere la alegación se encuentran dentro de dicha capacidad discrecional, del *“ius variandi”* del planificador, cuya motivación aparece incluida en la Memoria por lo que procede desestimar la alegación y agradecer a los alegantes el trabajo realizado en beneficio del interés general.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del PGM de Calahorra para la apertura de calle Teatro en Suelo Urbano Consolidado (SUC) privado conforme al Proyecto redactado por el Arquitecto D. Jesús María Andía Ustarroz (OFICINA DE PROYECTOS MEDEBALDEA SL), Documento Texto Refundido, y presentado en el Ayuntamiento con fecha 18 de octubre desde 2016., número de registro de entrada 20160013805.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los alegantes y demás interesados en el procedimiento, como acto de trámite.

CUARTO.- Remitir el expediente completo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, para su aprobación definitiva.

4.- Expte. 1/2016/UR-CUP - APROBACIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO PARA LA APERTURA DE UNA TRAVESÍA EN LA CALLE TEATRO DE CALAHORRA.

Se da lectura por Secretaría al dictamen de la Comisión Especial de Planeamiento, adoptado en sesión de fecha 20 de octubre de 2016.

En este punto se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Alcalde: Para la defensa de este punto tiene la palabra la Sra. Ortega (PP).

Sra. Ortega Martínez (PP): Muchas gracias Sr. Alcalde. Proponemos al Pleno aprobar dicho convenio urbanístico. El ámbito del convenio se identifica con el ámbito de la modificación puntual que se tramita para la apertura de la calle Teatro.

También proponemos facultar al Sr. Alcalde para su firma y en tercer lugar publicar el acuerdo de aprobación del convenio, tras la firma del mismo, en el Boletín Oficial de La Rioja,

Sr. Alcalde: Muchas gracias. Sra. Aldama (PR).

Sra. Aldama León (PR): El Partido Riojano votará a favor, no ha habido ninguna alegación y creemos que el convenio beneficia tanto al ayuntamiento como a todo el municipio en general porque ellos lo construyen y lo ceden gratuitamente urbanizado al propio Ayuntamiento.

Sr. Alcalde: Muchas gracias. Sr. Moreno (IU).

Sr. Moreno Lavilla (IU): Votaremos a favor.

Sr. Alcalde: Muchas gracias. Sra. Moreno (C's) ¿no interviene? Por el Partido Socialista, Sr. García (PSOE).

Sr. García García (PSOE): Muchas gracias Sr. Alcalde. Desde el Partido Socialista creemos que este convenio es perfecto para los intereses del ayuntamiento puesto que no nos cuesta nada y nos aporta una dotación esencial en ese ámbito como es la apertura de una calle.

Y también quería señalar una cuestión desde el punto de vista político que me parece interesante y es el hecho de que la oposición en pleno apoye al Equipo de Gobierno en las modificaciones puntuales que afectan de forma tan trascendental a Calahorra mientras que sus propios socios de gobierno se ponen de perfil. Muchas gracias Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde: Muchas gracias Sr. García (PSOE). La Sra. Ortega (PP) tiene la palabra.

Sra. Ortega Martínez (PP): Muchas gracias Sr. Alcalde. Agradecer a los grupos políticos que han colaborado en que esta aprobación provisional de la modificación puntual tenga hoy la posibilidad de aprobarse por parte del Pleno. Ahora está en manos de la COTUR, no en manos de este Ayuntamiento.

Creo que en cualquier modo los promotores siempre han traído propuestas legales. Había zona verde permutada en otra zona, zona verde permutada dentro del ámbito, con lo cual siempre en el ámbito de la legalidad esto es una muestra de que muchas veces los criterios son subjetivos pero que en ningún caso existe el urbanismo a la carta sino los bienes municipales en este caso de este ayuntamiento. Muchas gracias Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde: Muchas gracias ¿alguna intervención más? La Sra. Aldama (PR) quiere intervenir.

Sra. Aldama León (PR): Más en la lectura de todo el proceso legal que ha tenido ya este sector y esperando que no ocurra de nuevo con esta modificación puntual, creo que a lo mejor se tenía que haber seguido por los promotores el haberse reunido con todos los afectados previamente para consensuar con ellos una forma igual que se ha hecho aquí. Lo digo por los antecedentes que, ojalá no ocurra, pero hubiera sido una herramienta a utilizar.

Sr. Alcalde: Muchas gracias ¿Alguna intervención más? Pasamos a votar el punto.

Votos a favor: 8 del Partido Popular, 8 del Partido Socialista, 1 de Izquierda Unida y 1 del Partido Riojano. Abstenciones: 2 de Ciudadanos.

Vista la propuesta de Convenio Urbanístico de Planeamiento presentada por D. José Luis, D^a M^a Elena y D^a M^a Antonia Piñeiro Gil, para la apertura de calle Teatro en una parcela del suelo urbano consolidado, con fecha de 19 de septiembre de 2016 y número de Registro de Entrada 2016012018, y teniendo en cuenta que por Decreto de la Alcaldía de 23 de junio de 2014 se ordena la emisión del informe previo y preceptivo de la Secretaria para la aprobación de los instrumentos de planeamiento general.

Visto que previo informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal y por la Sra. Secretaria General de la Corporación, el Convenio fue expuesto al público por anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 23 de septiembre de 2016, en el Diario La Rioja de la misma fecha y en la web municipal, sin que durante el plazo de exposición pública se presentaran reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 5/2006, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Planeamiento de fecha 20 de octubre de 2016.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, con dieciocho votos a favor (8 del Partido Popular, 8 del Partido Socialista, 1 de Izquierda Unida y 1 del Partido Riojano), ningún voto en contra y dos abstenciones (del Partido Ciudadanos), de los veinte miembros asistentes de los veintinueve que de derecho y hecho integran la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Convenio Urbanístico **DE PLANEAMIENTO PARA LA APERTURA DE UNA TRAVESIA EN LA CALLE TEATRO DE CALAHORRA**, propuesto por D^a MARIA ELENA, D^a MARIA ANTONIA y D. JOSÉ LUIS PIÑEIRO GIL, cuyo contenido en esencia es el que se expresa a

continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 117.3 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Ámbito de actuación:

El ámbito del Convenio se corresponde e identifica con el ámbito de la MP que se tramita para la Apertura de calle Teatro en SUC privado.

Terrenos a los que afecta.

Porción de 665 m2 que lindan al Norte con C/ teatro, Sur, con vial resultante de la ordenación de la UE4/UE-5 del PGM; Este con Unidad Básica UB-5 y Oeste con el edificio de viviendas que se corresponde con el número 18 de la calle Teatro. Será parte a segregar, de la finca registral núm. 17000 del Registro de la Propiedad de Calahorra Finca registral núm. 17000 del registro de la Propiedad de Calahorra, que se corresponde con las fincas de referencia catastral 5642616WM8854S0001PG, 5642617WM8854S0001LG, 5642628WM8854S0001XG y 5642629WM8854S0001IG.

Objeto:

Establecer los términos y las condiciones para la modificación del PGM para la apertura de una travesía de la C/ Teatro y su urbanización, así como para la cesión del vial resultante urbanizado al Ayuntamiento de Calahorra para su destino al uso y dominio público.

Plazo de Vigencia:

Se establece un plazo de vigencia de 6 años desde la aprobación definitiva de las modificaciones del PGM en la travesía de la C/ teatro y en el ámbito de las UE-4 y UE-5 o se incluya su ordenación en la revisión del PGM y esta se apruebe definitivamente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para su firma.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación del convenio, tras la firma del mismo, en el Boletín Oficial de La Rioja, procediéndose a su depósito e inscripción en el Registro de Convenios Urbanísticos del Ayuntamiento de Calahorra, debiéndose publicar asimismo en los términos y condiciones que, al respecto establece el art. 8.1.b) de la Ley de Transparencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y quince minutos, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, de todo lo cual yo, Secretaria General, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

LUIS MTNEZ-PORTILLO SUBERO

MARÍA BELÉN REVILLA GRANDE